**H. CONGRESO DEL ESTADO**

**P R E S E N T E.-**

El suscrito, **Ismael Pérez Pavía**, en mi carácter de Diputado de la Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado, en representación del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 64; y fracción I del artículo 68 de la Constitución Política del Estado, así como de la fracción I del artículo 167 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como el artículo 77 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, acudo a esta honorable Soberanía a presentar Iniciativa con carácter de **DECRETO**, a efecto de reformar el artículo 316 al Código Penal del Estado de Chihuahua con el propósito de que se presente la Ley David, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En esta ocasión, nos encontramos ante una propuesta legislativa de suma importancia: la "Ley David". Esta iniciativa se basa en una reflexión profunda sobre la importancia fundamental de la vida y la necesidad imperante de garantizar su preservación. Al igual que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que declara en su artículo 2 que "el derecho a la vida es inviolable", México es signatario de varios tratados internacionales que subrayan nuestro compromiso con la protección de la vida y la garantía de su disfrute.

Sin embargo, no basta con salvaguardar la vida; es igualmente importante que, en casos en los que esta se vea afectada, se busque la verdad y se garantice una investigación sin obstáculos. La justicia no debe ceder ante nada ni nadie. La impunidad no puede prevalecer.

Es evidente que los accidentes de tráfico son un problema creciente en nuestro país. Tan solo en la capital, desde el año 2020 hasta el 2022, los accidentes viales han aumentado en un alarmante 40%, pasando de un registro de 7,761 a 11,198 incidentes, según datos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

Esta problemática no se limita a Chihuahua; se extiende a nivel nacional. Un estudio realizado en el 2022 por el Instituto Mexicano del Transporte, titulado "Observatorio de Movilidad y Mortalidad de Fauna en Carreteras para México – Versión 2.0", revela que, de 1997 a 2020, se registraron 9,145,689 accidentes automovilísticos en México. De estos, 35,854 implicaron colisiones con animales, representando el 0.39% de los incidentes reportados.

Para ilustrar la necesidad de esta ley, permítanme contarles la historia de David Gámez. David era un joven lleno de sueños y aspiraciones, como muchos de nuestros jóvenes. Sin embargo, el 20 de junio de este año, su vida dio un giro trágico cuando se vio involucrado en un accidente automovilístico en la carretera que conecta Aldama y Ojinaga.

Este accidente ocurrió cuando una manada de caballos cruzó repentinamente la carretera, y una yegua colisionó con el vehículo en el que David se encontraba. David fue llevado al hospital en estado de coma y luchó valientemente por su vida. Trágicamente, el 28 de junio, falleció, dejando a sus seres queridos sumidos en el dolor y la pérdida.

Lo que ocurrió después del accidente es aún más preocupante. El fierro, la cola y las herraduras de la yegua que causó la colisión fue removido, todo esto para dificultar la identificación del responsable. Además, se perpetró un acto de robo, donde se llevaron dinero, pertenencias personales y maletas de David. Esta conducta es no solo inaceptable, sino también vergonzosa.

La razón detrás de la "Ley David" es clara y contundente. Tras una reunión que sostuvimos el de la voz y el diputado Saul Mireles Corral con los familiares de David, en la cual nos expusieron paso a paso todo lo sucedido, acordamos legislar para que tragedias como esta no se repitan y para que ningún responsable quede impune.

La propuesta de ley consiste en agregar la fracción VI al artículo 316 del Código Penal de Chihuahua. Esto establecería que aquellos individuos que alteren, modifiquen, destruyan o retiren los elementos que identifican la propiedad de semovientes, como fierros, marcas o señales, enfrentarán penas de uno a cinco años de prisión. Es importante enfatizar que si esta conducta es realizada por un servidor público, la pena se agravará hasta en un tercio. Asimismo, se propone la adición de una multa de cien a doscientos días multa en el mismo artículo.

No podemos permitir que situaciones como la que afectó a David y sus familiares queden impunes. Su legado y memoria deben servirnos como recordatorio de la importancia de actuar en pro de la ciudadanía y de construir un lugar mejor para todos. Exigimos que los responsables sean sometidos al peso de la ley y que la vida de cada individuo sea tratada con el respeto y la justicia que merece.

La "Ley David" es un paso necesario hacia la justicia y la protección de la vida, la memoria de David Gámez nos inspira a construir un mundo donde la vida sea valorada, donde la justicia sea inquebrantable y donde cada uno de nosotros se sienta protegido en cada paso que damos.

Es por lo anteriormente expuesto, que pongo a consideración de esta Honorable Asamble de Representación Popular, el siguiente proyecto con carácter de:

**D E C R E T O**

**ARTÍCULO PRIMERO. –** Se reforma el artículo 316 del Código Penal del Estado de Chihuahua, dentro del primer párrafo, para que la porción normativa quede redactada de la siguiente manera:

ARTÍCULO 316. – Será castigado con la pena de prisión de seis meses a tres años **y de cien a doscientos días multa** a quien, con conocimiento de la comisión de un delito que se persiga de oficio y sin haber intervenido en el mismo como autor o cómplice, interviniere con posterioridad a su ejecución, de alguno de los modos siguientes:

**ARTÍCULO SEGUNDO. –** Se adiciona la fracción VI al artículo 316 del Código Penal del Estado de Chihuahua, para que la porción normativa quede redactada de la siguiente manera:

**VI. A quien herre, modifique, destruye o retire los fierros, marcas o señales, aretes oficiales o elementos electromagnéticos autorizados, registrados o no por la autoridad estatal, que sirvan para identificar la propiedad de semovientes, equinos o animales domésticos, se le aplicará prisión de uno a cinco años. La pena se agravará hasta en un tercio cuando sea cometida por un servidor público.**

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTICULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ECONÓMICO.-** Aprobado que sea túrnese a la Secreatría para que elabore la minuta de decreto.

**DADO** en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a cinco días del mes de octubre de dos mil veintitres.

**ATENTAMENTE**

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**Dip. Ismael Pérez Pavía**

**Dip. Saúl Mireles Corral**

|  |  |
| --- | --- |
| **Dip. Yesenia Guadalupe**  **Reyes Calzadías** | **Dip. Georgina Alejandra**  **Bujanda Ríos** |
| **Dip. Rocío Guadalupe**  **Sarmiento Rufino** | **Dip. Marisela Terrazas Muñoz** |
| **Dip. José Alfredo**  **Chávez Madrid** | **Dip. Ismael Mario**  **Rodríguez Saldaña** |
| **Dip. Carlos Alfredo Olson**  **San Vicente** | **Dip. Andrea Daniela**  **Flores Chacón** |
| **Dip. Roberto Marcelino**  **Carreón Huitrón** | **Dip. Luis Alberto**  **Aguilar Lozoya** |
| **Dip. Diana Ivette**  **Pereda Gutiérrez** | **Dip. Gabriel Ángel**  **García Cantú** |
| **Dip. Rosa Isela**  **Martínez Díaz** |  |